

Mcal. López N° 150 e/ Comándate Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax:
(0517) 222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7 - E-mail:
muncaraguatay.uoc@gmail.com

Caraguatay 18 de marzo de 2026.

DECLARACIÓN JURADA

La Unidad Operativa de Contrataciones de la **MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY**, se dirige a ustedes **DECLARANDO BAJO FE DE JURAMENTO** en el marco del llamado a **CVE CON AVISO DE INTENCION N°1026/2026 "TRABAJOS DE REPARACION DE CALLES CON BACHEOS PARA LOS ACCESOS A LA ESC. COMANDANTE LARA Y ESC. CON COLEGIO LAS MERCEDES"** con el afán de indicar cuanto sigue:

Que, el proceso licitatorio se enmarca dentro del **ANEXO A DECRETO N° 3248/20245 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 7408/2024, Art. 445 Transferencia de recursos en concepto Royalties y Compensaciones.**

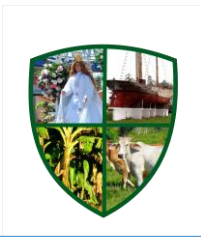
b.2) Compensación Ley N° 7264/2024, artículo 13

b.2.2) 30% (treinta por ciento), Gastos de Capital a infraestructura sector público

Que, el **Art. 13 de la Ley N° 7264/2024**, dispone las reglas de utilización de los fondos de las referidas compensaciones con relación a los Gobiernos Municipales, y señala que el 20% de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009 "QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPU", será destinado a los gobiernos municipales para el financiamiento de infraestructura pública, manteniendo la distribución proporcional establecida en el artículo 1° incisos d) y e) de la Ley N° 3984/2010.

Por su parte, el **Anexo A del Decreto N° 3248/2025 que reglamenta la Ley del PGN 2025, en el Art. 445, inciso b.2)**, de manera complementaria, establece el mismo criterio de distribución de dichos recursos, al disponer de manera más detallada que el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos en concepto de compensaciones a los Municipios, bajo el siguiente criterio: como mínimo el 70% será destinado a Gastos de Capital a infraestructura en educación y deja abierta la brecha para **que el 30% restante, pueda ser destinado en Gastos de Capital a infraestructura del sector público.**

De esta manera, en el marco de la vigencia de la mencionada Ley N° 7264/2024, fueron programados, conforme a la distribución establecida, los recursos que serían destinados a financiar gastos de capital (infraestructura escolar o en educación 70% **e infraestructura sector público 30%**) en los gobiernos municipales.



Mcal. López N° 150 e/ Comándate Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax:
(0517) 222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7 - E-mail:
muncaraguayay.uoc@gmail.com

Respecto a los **Gastos de Capital, el Clasificador Presupuestario, en el Capítulo X Clasificación Económica del Gasto**, señala que la cuenta 200 Gastos de Capital que, «Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras que incrementan el activo del Estado y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios.

Incluyen, de igual forma, las transferencias de capital, gastos e inversión financiera, que responden a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Ejemplo: 230 “INVERSIÓN FINANCIERA”: Se originan en la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores, con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez».

En cuanto al rubro presupuestario en lo que debe ser imputado el gasto de capital es en el **O.G. 521 CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PUBLICO.**

*Construcciones de obras de uso público Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de **obras de infraestructuras viales**, tales como: calles y veredas, caminos, carreteras, pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias, puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, **obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad**, tales como: locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres, obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamiento y abordaje, sistemas de seguridad, de soporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea; infraestructuras de servicios básicos eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica, tales como: centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía, y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones, oleoductos, acueductos, gaseoductos, obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje. Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con fines de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines, y las obras agropecuarias referente a plantaciones, reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades. Se entenderá por “construcciones de obras de uso público” los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas, tales como las realizadas en las bahías, puertos y ancladeros, ríos y sus cauces naturales, playas de los ríos, lagos navegables y sus álveos, caminos, canales, puentes y todas las obras públicas construidas para la utilidad común de los habitantes.*

*Y a las **construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público de las Municipalidades, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos relacionados a***



Mcal. López N° 150 e/ Comándate Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax:
(0517) 222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7 - E-mail:
muncaragatay.uoc@gmail.com

las obras públicas de los bienes de cada municipio que estén destinados al uso y goce de todos los habitantes, tales como: calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración, las plazas, los parques y demás espacios destinados a la recreación pública, las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de los espacios públicos, los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas y sus lechos, y los que el Estado pase a dominio municipal.

b) Mejoramiento mínima de caminos de tierra: Comprende la construcción de caminos mejorado (empedrado, enripiado, **regularización asfáltica**, tratamiento superficial simple, etc.) alimentadores de la Red Vial Principal.

Sin otro motivo en particular se despide de usted, atentamente.




ING. FREDDY ROLON
ENCARGADO DE LA UOC